



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez, que, de la actualización de la liquidación presentada, se corrió traslado en lista; no obstante, la parte ejecutada, nada dijo al respecto. Sin embargo, se advierte inconsistencias en uno de los valores del capital, se liquidó con el valor de \$67.909.763 y es \$58.784.761. La última fecha de corte data del 31 de agosto de 2018; por lo tanto, se inicia la actualización a partir del 1 de septiembre de 2018. Correspondió realizarla por la secretaría del juzgado, arrojando los siguientes valores **\$205.264.293.53 y \$149.527.103.22**

A su despacho,

NELLY MONAR VÁSQUEZ  
ESCRIBIENTE

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HENRY JIMÉNEZ CARACAS
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2016-00022</b> 00
Asunto:	<b>Modifica y aprueba Actualización Liq.Credito y Comisiona para diligencia de Secuestro</b>
Interlocutorio:	98

En atención a la constancia secretarial que antecedente, se **modifica y se aprueba la actualización de la liquidación del crédito realizada en la Secretaría y por los siguientes valores \$205.264.293.53 y \$149.527.103.22**

En cuanto a la solicitud librar nuevamente el comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, después de constatar en el expediente que, el anterior comisorio fue devuelto por la Inspección de Policía, y como quiera que se hace necesario el secuestro el bien, **se dispone librar el comisorio directamente a la inspección municipal de policía reparto, por lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P y por lo indicado en la Ley 2030 de 2020.**

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021, fijar honorarios provisionales a éste por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario. Líbrese el exhorto, adjúntese copia de los folios que acreditan la inscripción de la medida y del presente auto.

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, sobre el registro de embargo por jurisdicción coactiva de la DIAN, en el inmueble que corresponde al folio 015-43244, para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**  
**N**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd28ad3a0fe8117c24c7964e0d412cdf30e196453a29d1da8cd46e286aaef0**  
Documento generado en 08/03/2021 06:21:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**